

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CLARA ALEJANDRA PORTILLA PARADA cc 1.094.279.381 y
VINCULADO	JUAN SEBASTIAN PORTILLA
DEMANDADA	PROTECCION S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00138 00
DECISIÓN	Auto integra, requiere y ordena aportar certificación.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **PORVENIR S.A** al contestar la demanda propuso como excepción previa la *de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios – falta de integración de la Litis por pasiva*, y en consecuencia, solicita sea vinculada al trámite del proceso la **COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A** y que en el auto proferido por el despacho el veintidós de septiembre de 2023, nada se dijo al respecto.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la integración del contradictorio por pasiva con la **COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A**, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Se ordenará la notificación personal de este auto, la cual de acuerdo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por **PROTECCION S.A**; Igualmente se requiere a la entidad demandada a fin de que proceda con la notificación del joven **JUAN SEBASTIAN PORTILLA**.

Finalmente, y atendiendo no solo la vinculación antes mencionada sino lo solicitado por la demandada en escrito del 13 de octubre de 2023, se requiere a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A** a fin de que allegue certificación de las mesadas pensionales pagadas a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes causada con el fallecimiento de DORA PARADA GRANADOS e informe la fecha de suspensión del pago de la pensión de la señora CLARA ALEJANDRA PORTILLA PARADA. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

**Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b775ab0f12fba11d4d7f72bc454507349b20e7f4e0f0d1972c19d2c0a03c59**

Documento generado en 06/03/2024 03:07:24 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**